



Contrato de Prestación de Servicios Profesionales

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA JUNTA INTERMUNICIPAL DE MEDIO AMBIENTE DE LA COSTA SUR, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. ING. MARDUCK CRUZ BUSTAMANTE, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA “EL CONTRATANTE” Y POR LA OTRA PARTE, EL DR. JOSÉ LUIS IBARRA MONTOYA, REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA DENOMINADA CHAKAAN DE OCCIDENTE, S.C., QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA “CONSULTOR”; PARTES QUE SE SUJETAN AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS

ANTECEDENTES.

I.- La JICOSUR , con fecha 01 de Marzo del 2015, firmo convenio de colaboración entre la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO), con la intervención de Nacional Financiera S.N.C. en su carácter de Fiduciaria del Fideicomiso Fondo para la Biodiversidad, con el objeto de establecer las bases a las que se sujetaran “LAS PARTES” para el fortalecimiento de la “JICOSUR” para el desarrollo de capacidades para la implementación de acciones REDD+, con una visión integrada del territorio para generar desarrollo rural sustentable, en el territorio de los municipios que integran la “JICOSUR”, en el marco del proyecto “implementación de acciones tempranas REDD+ en Cuencas Prioritarias de México a través de gobernanza a nivel local” y donde se menciona la elaboración de un programa de manejo para detener los procesos de deforestación y degradación forestal en la región Costa Sur.

II.- Con fecha 31 de agosto del 2015, se firma el convenio modificatorio entre la CONABIO y la JICOSUR en el cual se adiciona la elaboración de los Programas de Inversión en el marco de la Iniciativa de la Reducción de Emisiones (IRE).

III.- Para la JICOSUR, se hace necesario contar con diversos servicios profesionales de asesoría, consultoría y apoyo técnico, específicamente para realizar el proyecto denominado Consultoría para la creación de la estrategia Intermunicipal de Educación para la Sustentabilidad y Comunicación Local del Valor de los Bosques para REDD+ de la JICOSUR, todo esto en congruencia con la adjudicación autorizada por el Comité de Selección y Adquisiciones de la Junta Intermunicipal de Medio Ambiente de la Costa Sur, en su XVII sesión ordinaria, celebrada el 09 de noviembre del 2015

DECLARACIONES

I.- “EL CONTRATANTE” declara:

I.1.- Que es un Organismo Público Descentralizado Intermunicipal (OPDI), integrado por los Ayuntamientos municipales de La Huerta, Casimiro Castillo, Villa Purificación, Cuautitlán de García Barragán, Cihuatlán, y Tomatlán, todos del Estado de Jalisco, dicho organismo está

Esta hoja pertenece al contrato de Consultoría Construcción De Programas De Inversión en el marco de la Iniciativa De Reducción De Emisiones (IRE) en Los Municipios Que Integran La JICOSUR.

Contrato de Prestación de Servicios Profesionales

legalmente constituido, con fecha de creación del 18 dieciocho de Junio del 2013 dos mil trece, publicado en el Diario Oficial de Jalisco, de la misma fecha y que cuenta con representación legal suficiente y bastante para contratar y responder por las obligaciones contraídas en el presente contrato.

I.2.- Que tiene su domicilio en la Calle Emiliano Zapata No. 26, interior "F" Col. Centro, La Huerta, Jalisco, C.P. 48850, Tel. 01(357) 384-1817.

I.3.- Que el Ing. Marduck Cruz Bustamante comparece a la firma del presente instrumento, como apoderado general para pleitos, cobranzas y actos de administración de la JICOSUR, de acuerdo a la cláusula Vigésima Quinta fracción 2 del convenio de Creación de esta.

I.4.- Para su funcionamiento, está dotado de personalidad jurídica, presupuesto y patrimonio propios, de acuerdo a la cláusula Cuarta del Convenio de Creación, Así mismo, que el registro Federal de Contribuyentes (RFC) del OPDI que representa es JIM130618IT6.

II.- "EL CONSULTOR" declara:

II.1.- Que cuenta con capacidad jurídica para contratar y obligarse a realizar dicha consultoría y asesoría que requiere "EL CONTRATANTE" con los elementos técnicos, humanos y económicos idóneos para la prestación del servicio contratado.

II.2.- Que acredita su existencia legal mediante Acta Constitutiva con Folio [REDACTED] Escritura [REDACTED]

II.3.- Que señala como su domicilio para los fines del presente contrato: Calle [REDACTED], Col. [REDACTED], Municipio de [REDACTED]. 4 [REDACTED]

II.4.- Que conoce los Términos de referencia donde se describen en forma detallada los trabajos que requiere "EL CONTRATANTE" y que constituye el Anexo 1 de este contrato.

III.- Las partes declaran:

III.1.- Que los términos que serán usados de una u otra forma en el presente documento, tienen el significado que se consigna en los Términos de referencia, que se integra al mismo.

III. 2.- Que para todo asunto relacionado con este contrato se usará el idioma español.

De acuerdo a lo anterior, se celebra el presente contrato al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- "EL CONTRATANTE" encomienda a "EL CONSULTOR" y ésta se obliga a realizar LA CONSULTORÍA PARA CONSTRUCCIÓN DE PROGRAMAS DE INVERSIÓN EN EL MARCO DE LA INICIATIVA DE REDUCCIÓN DE EMISIONES (IRE) EN LOS MUNICIPIOS QUE INTEGRAN LA JICOSUR. y se llevará a cabo conforme a los Términos de referencia, anexo No. 1 del presente contrato.

SEGUNDA.- El importe de los trabajos objeto del presente contrato es la cantidad de \$300,00.00 (Trescientos mil pesos 00/100 m.n.) IVA Incluido.

Esta hoja pertenece al contrato de Consultoría Construcción De Programas De Inversión en el marco de la Iniciativa De Reducción De Emisiones (IRE) en Los Municipios Que Integran La JICOSUR.

Contrato de Prestación de Servicios Profesionales

TERCERA.- La cantidad a que se refiere la cláusula anterior se pagará en moneda nacional, de acuerdo a las etapas establecidas en los "Términos de referencia", en la forma siguiente:

- 40% equivalente a \$120,000.00 (Ciento veinte mil pesos 00/100 M.N.) IVA incluido a la firma del contrato
- 30% equivalente a \$90,000.00 (Noventa mil pesos 00/100 M.N.) IVA incluido a la entrega de Informe de avances de medio término, que deberá contener:
 1. Propuesta de trabajo que incluya: índice, resumen (no más de 100 palabras), introducción, apartado metodológico, apartado de resultados esperados, cronograma de trabajo especificando actividades y productos, y presupuesto detallado, así como la propuesta de instrumentos de recolección de información que se pretenda utilizar.
 2. Definición de un Plan de Participación Comunitaria que será utilizado para la construcción participativa del programa de inversión (incluyendo cartas descriptivas de los talleres) para las comunidades del área del plan de inversión, con definición de indicadores y criterios de medición del alcance (genero, actividad económica, dependencia hacia los bosques, marginalización social y económica, tenencia de la tierra, etc.), para validación de los drivers de deforestación, identificación de las actividades REDD+ y toma de decisiones. El Plan de Participación deberá atender también los criterios generales de salvaguardas definidos por la CONAFOR para la implementación del marco REDD+.
 3. Listado que incluya a los distintos actores y su rol en el Programa de Inversión, incluyendo:
 - Asociaciones Regionales de Silvicultores
 - Asociaciones Regionales de Ganaderos,
 - Prestadores de Servicios Técnicos,
 - Agencias de Desarrollo Local,
 - Agencias de Desarrollo Rural,
 - Representantes de núcleos agrarios, ejidos
 - Otros actores relevantes
- 30% equivalente a \$90,000.00 (Noventa mil pesos 00/100 M.N.) IVA incluido a la entrega de Informe Final, que deberá contener:
 1. Organización y desarrollo de los talleres participativos (con base en el Plan de Participación Comunitaria) a nivel municipal con la participación de los representantes de ejidos y comunidades. Todos los gastos de organización y desarrollo de los talleres, así como gastos de traslado deberán ser integrados en el presupuesto y plan de trabajo del consultor dentro del rango previsto para el desarrollo de la presente consultoría.
 2. Reportes o memorias ejecutivas de cada uno de los talleres con los representantes de los núcleos agrarios que se realicen en los municipios de interés para la construcción

Esta hoja pertenece al contrato de Consultoría Construcción De Programas De Inversión en el marco de la Iniciativa De Reducción De Emisiones (IRE) en Los Municipios Que Integran La JICOSUR.

Contrato de Prestación de Servicios Profesionales

participativa del Programa de Inversión. Se deberá incluir la documentación de soporte de cada evento que incluya:

- Lista de asistencia
 - Indicadores de medición de alcance (definidos en el Plan de Participación Comunitaria)
 - Agenda
 - Metodología
 - Memoria fotográfica
 - Matriz con los comentarios y observaciones que se obtengan en dichos talleres
3. Reportes o minutas ejecutivas de cada una de las reuniones ex profeso con los representantes de los pequeños propietarios. Se deberá incluir la documentación de soporte de cada evento que incluya:
- Lista de asistencia
 - Indicadores de medición de alcance (definidos en el Plan de Participación Comunitaria)
 - Agenda
 - Memoria fotográfica
 - Matriz con los comentarios y observaciones que se obtengan en dichas reuniones

Las fechas programadas para recibir los informes se detallan a continuación:

Plan de pagos/Productos	Fecha	Porcentaje
Anticipo	A la firma del contrato	40%
Segunda ministración/ Entrega Propuesta de trabajo/Plan de participación comunitaria	A más tardar 2 semanas posterior al inicio de contrato.	30%
Tercera y última ministración/Entrega de Memoria Talleres participativos municipales y foros regionales; entrega de Programa de inversión.	Al término del periodo del contrato	30%

En caso de que "EL CONTRATANTE" considere que el informe entregado no es satisfactorio, "EL CONSULTOR" se compromete a adecuar dicho informe de acuerdo a lo establecido en los Términos de referencia, de acuerdo con los criterios establecidos. En este supuesto, el trámite de pago se cubrirá en 10 días naturales, iniciándose a partir de que se emita la liberación técnica.

Esta hoja pertenece al contrato de Consultoría Construcción De Programas De Inversión en el marco de la Iniciativa De Reducción De Emisiones (IRE) en Los Municipios Que Integran La JICOSUR.

Contrato de Prestación de Servicios Profesionales

CUARTA.- La duración del presente contrato es de un máximo de 2 meses, a partir de la fecha de su firma y terminará a más tardar el día 15 de enero del 2016, excepto en los casos previstos en las cláusulas DÉCIMA QUINTA Y DÉCIMA SEXTA, realizándose los trabajos conforme al "Cronograma de Actividades". De acuerdo a los resultados obtenidos en cada uno de los informes referidos en la los Términos de referencia, "EL CONTRATANTE" se reserva el derecho de dar por concluidos los servicios de "EL CONSULTOR", finiquitando los costos acumulados hasta ese momento.

QUINTA.- Para cumplir con la prestación de los servicios que son objeto del presente contrato, "EL CONSULTOR" realizará las actividades señaladas en el Anexo 1 "Términos de Referencia", en los plazos indicados y rendirá informes de avance de los mismos a "EL CONTRATANTE" de acuerdo a lo estipulado en la CLÁUSULA TERCERA.

SEXTA.- "EL CONTRATANTE" podrá rescindir administrativamente el presente contrato en los casos siguientes:

- a) Si "EL CONSULTOR" no cumple con los requisitos plasmados en los Términos de referencia a que alude la cláusula quinta y a juicio de "EL CONTRATANTE" el atraso puede dificultar el desarrollo satisfactorio de las actividades.
- b) Si "EL CONSULTOR" no entrega oportunamente los informes a que se refiere la cláusula quinta.
- c) Si "EL CONSULTOR" transmite total o parcialmente, por cualquier título, los derechos derivados de este contrato, sin la aprobación previa y por escrito de "EL CONTRATANTE".
- d) Si "EL CONSULTOR" subcontrata parte de los trabajos sin comunicarlo previamente y por escrito a "EL CONTRATANTE", la que resolverá si acepta o rechaza la subcontratación.
- e) Si "EL CONSULTOR" se declara en quiebra o en suspensión de pagos, o si hace cesión de bienes, en forma que afecte este contrato.
- f) En general, por incumplimiento por parte de "EL CONSULTOR" a cualesquiera de las obligaciones derivadas del contrato.

En caso de incumplimiento o violación por parte de "EL CONSULTOR" a cualquiera de las estipulaciones del contrato, "EL CONTRATANTE" podrá además, exigir las penas convenidas en la cláusula octava y declarar la rescisión administrativa del contrato.

Si "EL CONTRATANTE" opta por la rescisión, "EL CONSULTOR" estará obligado a pagar por concepto de daños y perjuicios una pena convencional que podrá ser hasta por el monto del presente contrato, a juicio de "EL CONTRATANTE".

SÉPTIMA.- Si "EL CONTRATANTE" considera que "EL CONSULTOR" ha incurrido en algunas de las causas de rescisión que se consignan en la cláusula anterior, lo comunicará a "EL CONSULTOR" en forma fehaciente a fin de que ésta en un plazo máximo de 30 (treinta) días. Esta hoja pertenece al contrato de Consultoría Construcción De Programas De Inversión en el marco de la Iniciativa De Reducción De Emisiones (IRE) en Los Municipios Que Integran La JICOSUR.

Contrato de Prestación de Servicios Profesionales

calendario exponga lo que a su derecho convenga respecto del incumplimiento de sus obligaciones. Si transcurrido ese plazo "EL CONSULTOR" no manifiesta nada en su defensa, o si después de analizar las razones aducidas por ésta, "EL CONTRATANTE" estima que las mismas no son satisfactorias, dictará la resolución que proceda conforme a lo establecido en la cláusula que antecede.

OCTAVA.- "EL CONSULTOR" conviene en pagar a "EL CONTRATANTE" por daños y perjuicios, cuando el retraso en los servicios le sea imputable, el 1% del valor del contrato por cada día de retraso que exceda al plazo estipulado en el mismo. El valor total por concepto de sanciones por retraso, no deberá exceder en ninguna caso, el 10% de la suma total del contrato. Si esta condición llegara a presentarse, será causa de rescisión, de acuerdo a lo establecido en la cláusula sexta y séptima.

NOVENA.- "EL CONTRATANTE" dará a conocer a "EL CONSULTOR" la designación de sus representantes encargados de supervisar, inspeccionar y evaluar física y financieramente el desarrollo de los programas y trabajos convenidos en cualquier momento a lo largo del estudio, a través del Ing. Marduck Cruz Bustamante, Director de la JICOSUR.

DÉCIMA.- "EL CONSULTOR" se obliga a no divulgar los informes, datos y resultados obtenidos de los estudios e investigaciones realizados dentro de este contrato, sin la autorización expresa de "EL CONTRATANTE", toda vez que son propiedad de esta última.

"EL CONSULTOR" incluirá en los contratos que celebre con profesionales, investigadores y técnicos para el desarrollo de los servicios, una cláusula que especifique que los honorarios pagados cubren los derechos de autor y que dichos profesionales, investigadores y técnicos se obligan a ceder en favor de la JICOSUR los referidos derechos de autor.

DÉCIMA PRIMERA.- "EL CONSULTOR" se compromete a no sustituir o suspender de sus labores al personal clave que se ha comprometido forme parte del grupo de trabajo para la realización del estudio motivo del presente contrato. Sólo en caso fortuito, justificando plenamente por escrito y con una anticipación no menor a 30 días, "EL CONSULTOR" podrá sustituir a alguno de los consultores, siempre y cuando demuestre que el nuevo consultor tiene igual o mayor capacidad de trabajo que el anterior y teniendo por escrito la aceptación de "EL CONTRATANTE".

DÉCIMA SEGUNDA.- Para los efectos del presente contrato, se entenderá por subcontratación el acto por el cual "EL CONSULTOR" encarga a otra institución, empresa o personas físicas, la ejecución de parte de los trabajos objeto del contrato.

Quando "EL CONSULTOR" se encuentre en el supuesto anterior y requiera contratar los servicios de terceros, deberá comunicarlo previamente por escrito a "EL CONTRATANTE", la cual resolverá si acepta o rechaza la subcontratación. El contrato correspondiente, antes de celebrarlo, deberá ser aprobado por "EL CONTRATANTE".

Esta hoja pertenece al contrato de Consultoría Construcción De Programas De Inversión en el marco de la Iniciativa De Reducción De Emisiones (IRE) en Los Municipios Que Integran La JICOSUR.

Contrato de Prestación de Servicios Profesionales

En todo caso de subcontratación, la responsable de la ejecución de los trabajos será "EL CONSULTOR", a la que se le cubrirá el importe de los trabajos o servicios.

DÉCIMA TERCERA.- Las relaciones laborales entre "EL CONSULTOR" y sus empleados o empresas que hayan contratado o subcontratado, en su caso, serán responsabilidad absoluta de "EL CONSULTOR" y en ningún caso "EL CONTRATANTE" será responsable ni se verá afectada por estas relaciones laborales.

DÉCIMA CUARTA.- "EL CONSULTOR" no podrá ceder a terceras personas los derechos y obligaciones derivados del contrato, ya sea los correspondientes a una parte o a la totalidad de los trabajos objeto del mismo, a menos que se satisfagan los siguientes requisitos:

- a) Conformidad expresa de "EL CONTRATANTE" y en su caso, aprobación del convenio o contrato respectivo.
- b) Conformidad expresa de "EL CONSULTOR" a responder por el cesionario, en caso de incumplimiento.

De la misma forma, no podrá ceder sus derechos de cobro sobre las estimaciones que por trabajo ejecutado le expida "EL CONTRATANTE", sin la aprobación previa y por escrito de ésta.

DÉCIMA QUINTA.- Durante la vigencia del presente contrato "EL CONTRATANTE" podrá modificar los "Términos de Referencia", dando aviso por escrito con oportunidad a "EL CONSULTOR" y ésta se obliga a realizar las instrucciones correspondientes.

Si con motivo de las modificaciones ordenadas, el importe de los trabajos que deba realizar "EL CONSULTOR" excediere la cantidad señalada en la cláusula segunda, las partes celebrarán un convenio adicional por la cantidad excedente.

DÉCIMA SEXTA.- En caso fortuito o de fuerza mayor, "EL CONSULTOR" solicitará por escrito prórroga al plazo de vigencia del contrato, en un período de cinco días calendario, los cuales correrán a partir de la fecha en que aconteció el hecho fortuito o de fuerza mayor.

En los demás casos de solicitud de prórroga por parte de "EL CONSULTOR", deberá solicitarla por escrito y con anticipación al plazo fijado o a la fecha de terminación del contrato, según sea el caso, expresando los motivos que la justifiquen.

En todo caso de prórroga, de concederse ésta, no podrá exceder el 25% (veinticinco por ciento) del término de vigencia del contrato y celebrarán las partes un convenio adicional por el plazo excedente señalándose las modificaciones al "Cronograma de Actividades".

DÉCIMA SÉPTIMA.- "EL CONSULTOR" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato en los siguientes casos:

Esta hoja pertenece al contrato de Consultoría Construcción De Programas De Inversión en el marco de la Iniciativa De Reducción De Emisiones (IRE) en Los Municipios Que Integran La JICOSUR.

Contrato de Prestación de Servicios Profesionales

- a) Porque "EL CONTRATANTE" no cubra las cantidades señaladas en la cláusula tercera, que corresponde al importe y modalidades de pago del contrato.
- b) Porque debido a causa de fuerza mayor, "EL CONSULTOR" no pueda ejecutar una parte importante de los trabajos y haya transcurrido el plazo que "EL CONTRATANTE" otorgó de espera.
- c) En general, porque "EL CONTRATANTE" no cumpla con cualesquiera de las obligaciones señaladas en este contrato.

DÉCIMA OCTAVA.- Las partes convienen que, de considerar necesario una de ellas la rescisión o terminación del contrato, lo comunicará a la otra con no menos de 30 (treinta) días calendario de anticipación justificando plenamente las causas de la misma con apego a las cláusulas sexta y décima séptima.

DÉCIMA NOVENA.- "EL CONTRATANTE" sólo recibirá los trabajos objeto de este contrato, si los mismos hubieren sido realizados de acuerdo los Términos de referencia convenidos, y demás estipulaciones de este contrato.

Independientemente de lo anterior, podrán efectuarse recepciones parciales de los trabajos en los casos que a continuación se señalan:

- a) Cuando sin estar terminada la totalidad de los trabajos, la parte realizada se ajuste a lo convenido y pueda ser utilizada a juicio de "EL CONTRATANTE". En este caso se liquidará a "EL CONSULTOR" lo ejecutado.
- b) Cuando "EL CONTRATANTE" determine suspender los trabajos y lo realizado se ajuste a lo pactado. En este caso se cubrirá a "EL CONSULTOR" el importe de los trabajos ejecutados.
- c) Cuando de común acuerdo las partes convengan dar por terminado anticipadamente el contrato. En este caso, los trabajos que se reciban se liquidarán en la forma que las partes convengan.
- d) Cuando "EL CONTRATANTE" rescinda el contrato en los términos de la cláusula sexta. En este caso, la recepción parcial quedará a juicio de "EL CONTRATANTE", la que liquidará, en su caso, el importe de los trabajos que decida recibir.
- e) Cuando la autoridad judicial declare rescindido el contrato. En este caso se estará a lo dispuesto por la resolución judicial.

La recepción parcial o total de los trabajos y la liquidación de su importe se efectuarán sin perjuicio de las deducciones que deban hacerse por concepto de sanciones, en los términos de este contrato.

Contrato de Prestación de Servicios Profesionales

VIGÉSIMA. Correrán a cargo de "EL CONSULTOR" los impuestos que, de acuerdo a las leyes mexicanas aplicables y Convenios de Tributación que se tengan celebrados con el gobierno mexicano, se generen como producto del presente contrato, con excepción del Impuesto al Valor Agregado (IVA) que cobra la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de México, el cual será cubierto por "EL CONTRATANTE".


VIGÉSIMA PRIMERA.- En materia de contabilidad y registros "EL CONSULTOR" mantendrá cuentas precisas y sistemáticas respecto de los servicios aquí establecidos, de acuerdo con los principios de contabilidad e identificará claramente todos los cargos y costos relevantes, y permitirá a "EL CONTRATANTE" o a sus representantes periódicamente, y hasta un año después de expirado o terminado este contrato, inspeccionar y copiar los registros respectivos, con fines de auditoría.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- "EL CONSULTOR" acuerda que tanto, durante, la vigencia de este contrato, como después de su terminación, ni "EL CONSULTOR" ni ninguna entidad afiliada a "EL CONSULTOR", así como tampoco ningún subconsultor ni ninguna entidad afiliada al subconsultor, podrán suministrar bienes, construir obras o proporcionar servicios, (excepto los servicios y cualquier continuación de los mismos) para el Proyecto.

VIGÉSIMA TERCERA.- Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes se someten a las Leyes y disposiciones aplicables en el territorio mexicano y a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de Fuero común de la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, renunciando a cualquier otro que en lo futuro pudiera corresponder.


Enterados los contratantes de su contenido y alcance legal, el presente documento lo firman en tres ejemplares en La Huerta, Jalisco, a los 10 días del mes de noviembre del 2015.

POR "EL CONTRATANTE"



ING. MARDUCK CRUZ BUSTAMANTE
REPRESENTANTE LEGAL DE LA
JICOSUR

POR "EL CONSULTOR"



DR. JOSÉ LUIS IBARRA MONTOYA

Contrato de Prestación de Servicios Profesionales

TESTIGO



L.A.E. Vicente Rodríguez Tello

Las antefirmas y firmas que anteceden, corresponden al contrato de prestación de Servicios Profesionales que celebran el Ing. Marduck Cruz Bustamante, por conducto de "EL CONTRATANTE" con "EL CONSULTOR" y tiene como importe total de \$300,000.00 (Trescientos mil pesos 00/100 m.n.) incluido el I.V.A. y como objeto la realización de la consultoría Construcción De Programas De Inversión en el marco de la Iniciativa De Reducción De Emisiones (IRE) en Los Municipios Que Integran La JICOSUR.